



Armenia, mayo 31 de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores
SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS
Representante legal ROBINSON FRANCO CASTRO o quien haga sus veces
Calle 103 numero 45 A 14
Bogotá, Cundinamarca



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo

ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Pruebas

Radicación 02EE2019746300100000710

Cordial Saludo,

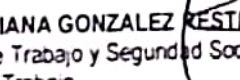
Me permito informarle que mediante Auto No. 0748 del 24 de mayo de 2021, suscrito por la Doctora CLAUDIA MÓNICA GRAJALES RÍOS, mediante el cual se ordenó la práctica de pruebas dentro de la averiguación preliminar de la referencia con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, lo anterior en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control que le asisten al Ministerio de Trabajo

En cumplimiento del Artículo 4 del Decreto 491 de 2020 me permito puntualizarle lo siguiente

| | |
|--------------------------|--|
| DOCUMENTOS A COMUNICAR | Auto No. 0748 del 24 de mayo de 2021 |
| PROCESO RAD No. | 02EE2019746300100000710 |
| NATURALEZA DEL PROCESO | AVERIGUACION PRELIMINAR |
| AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ | Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo |
| RECURSOS | No proceden |

De acuerdo con el acervo probatorio recaudado, se determinara la necesidad de iniciar una investigación administrativa o no, razón por la cual, usted podrá aportar además de las pruebas ordenadas las que estime conducentes y necesarias

Atentamente,


SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Trabajo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Calle 14 No. 39 14
Bogotá, Cundinamarca
Teléfono: 01 800 11 25 18
www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Calle de la Constitución
Bogotá, Cundinamarca
Teléfono: 01 800 11 25 18
www.mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
01 800 11 25 18
Código
1 23
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
AUTO NO. 0748
DECRETA PRUEBAS

ARMENIA, 24 MAY 2021

Radicación 02EE2019746300100000710

ID 14673368

La suscrita Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 5671 del 14 de diciembre de 2018 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º y Resolución 3811 de 2018 y en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción dentro de la presente averiguación preliminar radicada con el número 02EE2019746300100000710, se dispone a decretar la práctica de pruebas de oficio.

I. ANTECEDENTES

En fecha 14 de marzo de 2019, fue remitida querrela ante esta Dirección Territorial, por parte de la organización sindical SINDESENA, por el presunto incumplimiento de obligaciones en materia de riesgos laborales por parte de la empresa contratista SERVIATIVA SA. (F.1)

En fecha 20 de marzo de 2019, la Inspectora de trabajo y Seguridad Social LAURA MARIA BOTERO GOMEZ, requirió mediante documento número 08SE2019746300100000291 (F.16-18), la ampliación de la querrela presentada por la organización sindical SINDESENA, sin que se hubiera recibido respuesta.

En fecha 30 de abril de 2019, se profirió el Auto de Averiguación Preliminar número 411 (F.19), el cual fue debidamente comunicado a los jurídicamente interesados, sin que se hubiera recibido su respuesta. Así mismo fue enviado en la misma comunicación el Auto número 1293 del 3 de septiembre de 2019, por el cual fue reasignado el conocimiento del expediente. (F.24-31 y F. 44)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La solicitud de pruebas es un acto que se encuentra directamente relacionado con los presupuestos de conducencia, utilidad y pertinencia. La conducencia se refiere a la aptitud legal o jurídica de la prueba, para llevar al convencimiento sobre el hecho analizado; esta exigencia apunta a hacer efectivo el principio de la economía, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe no prestarán servicio alguno.

El artículo 167 del Código General del Proceso, establece:

ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

En el caso concreto, el Despacho estima prudente realizar el siguiente análisis:

Continuación del Auto "DECRETA PRUEBAS"

Teniendo en consideración que no se logró respuesta ni a la solicitud de ampliación de querrela ni al auto de averiguación preliminar, y en aras de obtener elementos de juicio que permitan inferir el cumplimiento o no de obligaciones en materia de riesgos laborales por parte de la empresa denunciada: SERVIATIVA SAS, se hace necesario decretar algunas pruebas.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se COMISIONA con amplias facultades a la funcionaria SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

POR PARTE DE SINDESENA:

1. Relación de las empresas que se enuncia como contratistas en la querrela, que no están cumpliendo con el SG-SST, número de Nit y dirección de estas, para efectos de individualización por parte de este despacho.
2. Indicar específicamente cuáles son los incumplimientos a los cuales se hace referencia en la queja, teniendo en consideración que el ámbito de los riesgos laborales es muy amplio y las condiciones de higiene y seguridad industrial incumplidas deben ser taxativamente enunciadas para efectos de adelantar las acciones a que haya lugar por parte de este Ministerio.

POR PARTE DEL SENA:

1. Listado de personas vinculadas a través de la empresa SERVIATIVA SAS, durante el año 2019.
2. Evidencia de entrega de EPP al personal vinculado como contratista en el SENA, a través de la empresa SERVIATIVA SAS, durante el período comprendido entre el mes de marzo del año 2019 y el mes de marzo de 2021.
3. Evidencia de pago de aportes a riesgos laborales del personal vinculado como contratista al SENA por parte de la empresa SERVIATIVA SAS, durante el período comprendido entre el mes de marzo del año 2019 y el mes de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las pruebas solicitadas deberán ser aportadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTICULO TERCERO: COMISIONAR con amplias facultades a la funcionaria SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE esta decisión a las partes jurídicamente interesadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MONICA GRAJALES RIOS
Directora Territorial

Proyecto: Sandra Eliana GR
Revisó: C.M. Grajales Rios